

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

El que suscribe, diputado federal Marco Antonio Almendáriz Puppo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La condición geográfica de México ha permitido que el país cuente con una gran cantidad de ecosistemas, lo que ha permitido generar el surgimiento y crecimiento de diversos cuerpos de agua, dentro de los cuales se desarrollan diferentes especies de peces y organismos acuáticos.

En consecuencia, en las costas, mares, ríos y lagunas de México se realizan importantes actividades económicas tales como la extracción de petróleo, el turismo, la transportación marítima, actividad de puertos, acuacultura y pesca, entre otras.

En cuanto a la actividad pesquera se refiere, desde hace tiempo, la pesca deportivo-recreativa, es una categoría que se practica con fines de esparcimiento, tanto en aguas marinas como en los cuerpos de agua interiores. En la actualidad es de gran importancia para el país, porque incide directamente en la economía regional y nacional.

En México se destinan exclusivamente a la pesca deportiva, dentro de una franja de 50 millas náuticas contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el Mar Territorial, un total de 6 especies: 3 denominadas como “picudos” (marlín; pez vela y pez espada) además del sábalo, pez gallo y pez dorado.¹

En algunas regiones del país ha llegado a constituirse como una de las principales líneas de aprovechamiento de los recursos pesqueros, ya que su impacto económico y social es mucho mayor que lo que aporta la pesca artesanal y la pesca industrial. Lo anterior tiene que ver con lo atractivo que resulta esta actividad para el turismo tanto nacional como extranjero.

Para estados como Baja California Sur, Baja California, Quintana Roo, Sinaloa, Guerrero, Tamaulipas, Veracruz, Nayarit, Sonora, Jalisco, Colima y Michoacán, significa un factor de desarrollo en la economía local y regional en beneficio de sus comunidades.²

En los lugares turísticos en los que se practica este tipo de pesca, se generan un gran número de empleos directos e indirectos, ya que se ven involucrados otros servicios como el transporte, el hospedaje, los alimentos y el alquiler de embarcaciones, entre otros, lo que genera una considerable derrama económica y el ingreso de un gran número de divisas.

Lo anterior debido a que las personas que practican esta actividad recreativa hacen uso de la infraestructura proporcionada en cada sitio, como son: marinas, muelles, lugares de alojamiento, instalaciones complementarias, servicios y productos orientados a la satisfacción de las necesidades de quienes participan y ejercen este tipo de deporte.

Para la práctica de la pesca deportivo-recreativa que, se lleva a cabo en los litorales, destacan puertos como La Paz, Los Cabos, Acapulco, Zihuatanejo, Isla Espíritu Santo, Manzanillo, Mazatlán, Puerto Vallarta, Barra de Navidad, Puerto Escondido y Cancún.

Cabe destacar que en algunos de estos lugares el turismo representa la actividad de mayor importancia económica y social, por ser la principal actividad productiva que sostiene y representa una participación mayúscula en su economía, ya que debido a las características geográficas, entre otros aspectos, no es posible se lleven a cabo la realización de otras actividades productivas, limitando el desarrollo local y regional de las mismas, casos concretos de estos lugares son los municipios de Los Cabos, Manzanillo, Zihuatanejo de los Estados de Baja California Sur, Colima y Guerrero, respectivamente.

Por otro lado, las especies de marlín, pez vela, sábalo, pez gallo y dorado, son las que sostienen la práctica de la pesca deportiva marina. Dichas especies desde 1972, se designaron reservadas de manera exclusiva a esta actividad, por lo que está prohibida la captura comercial de estas especies dentro de un perímetro de 50 millas de radio, con centro en los principales puertos turísticos del Pacífico mexicano, como una primera medida de protección a estos importantes recursos.

Posteriormente, en 1983, se reformaron los artículos 5 y 10 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, para establecer un área de cincuenta millas náuticas a lo largo de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial, como una zona donde se podría practicar la pesca deportivo-recreativa de manera exclusiva en relación a los peces de pico (pez espada, pez vela y marlín), especies altamente migratorias.³

Esto con el propósito de brindar certeza jurídica a los prestadores de servicios, empresarios del sector turístico y los mexicanos que dependían en esos momentos de esa actividad, en consideración a la captura y comercialización ilícita de estas especies por embarcaciones comerciales y para cumplir con los acuerdos internacionales de proteger y conservar dichas especies.

Con la entrada en vigor de la nueva Ley de Pesca (1987), se estableció textualmente la reserva exclusiva a la pesca deportivo-recreativa, la captura de las especies denominadas: marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, dentro de una franja de 50 millas, a lo largo de la línea de base desde donde se mide el mar territorial. De esta manera se ratificaba y estipulaba la condición del aprovechamiento de estas especies de manera reservada exclusivamente a esta actividad y a la vez se brindaba seguridad a miles de empleos directos e indirectos dependientes de está.⁴

Los ejemplares preferidos para la pesca deportiva son los marlines y en el territorio mexicano hay 4 especies principales: marlín rayado, marlín azul, marlín negro y pez aguja corta. Estos peces vienen de la familia de los istiofóridos; se encuentran en el grupo de

especies pelágicas (viven en mar abierto), en mares tropicales y sub tropicales y se caracterizan en tener el maxilar superior extremadamente prolongado, a manera de pico.

Los peces son sumamente apreciados porque son muy veloces en su nado. También tienen ferocidad y fuerza impresionantes al luchar, una vez que muerden el anzuelo del pescador; dando grandes saltos fuera del agua. Sin duda son criaturas majestuosas e imponentes. El más famoso, es también el más grande: el marlín azul cobalto brillante en la parte superior y de la parte de abajo es color plateado. Uno de los peces más grandes en el mundo. Pueden medir hasta 4.5 metros de longitud y pesar más de 900kg. Son especies oriundas del océano Atlántico, Pacífico e Índico y viven recorriendo corrientes marinas de aguas cálidas.

En otro orden de ideas, la bahía de La Paz (BLP), ubicada en el Estado de Baja California Sur, es considerada el ecosistema costero más grande de la porción occidental del golfo de California, cuya superficie es cercana a los 1,200 km². Esta bahía representa un ecosistema de gran importancia ecológica, debido a que alberga una gran biodiversidad marina y abundantes recursos pesqueros.⁵

Por lo anterior, en este lugar se llevan a cabo diversas actividades de pesca artesanal (pesca con anzuelo, redes de enmalle, trampas de fondo), deportiva e industrial, así como la pesca de arrastre de camarón. La pesca deportiva con la que cuenta Los Cabos es reconocida a nivel internacional, principalmente por poder capturar pez marlín y dorado, sin embargo, la pesca industrial ha ocasionado cierta escasez de estas especies al momento de capturarlos para la venta a pescaderías o restaurantes.

En este sentido, de acuerdo con declaraciones para diversos medios por parte de Enrique Fernández Del Castillo, quien es presidente de la Fundación para la Conservación de los Peces Picudos, AC, “las pesquerías obviamente al tener una captura comercial tan masiva han causado mucho daño en lo que es el marlín y por eso es tan difícil que volvamos a ver las tallas tan grandes que teníamos antiguamente en los cabos en donde era muy normal ver marlín de 600 libras o 700 libras, eso ya no se ve, ya no se ve porque hay una captura comercial masiva”. En consecuencia, en los últimos años existieron torneos que se declararon desiertos.

El problema es que se ha omitido aplicar la ley en cuanto a la prohibición de la pesca comercial de este tipo de especies, entonces tristemente se pesca el marlín y el alimento del marlín que es el pez dorado, se pesca indiscriminadamente en todo el país porque no hay inspección ni vigilancia efectiva.

No obstante, lo anterior también puede deberse a la poca claridad que presenta la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables en cuanto a la prohibición de la comercialización de estas especies, ya que actualmente señala como infracción: “Comercializar las capturas de la pesca deportivo-recreativa”, lo cual puede resultar ambiguo o benéfico para las personas que lucran con estas especies.

Aparte de las prohibiciones y sanciones fijadas por la Ley para evitar este tipo de prácticas, bajo el cometido de “reforzar las acciones de vigilancia e inspección en materia pesquera en las Zonas Marinas mexicanas, aguas interiores, lacustres y fluviales, costas y recintos

portuarios, para proteger los recursos pesqueros y garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en la materia, en 2022, la Secretaría de Marina (Semar) y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader), a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca firmaron un Convenio de colaboración”⁶ para crear la Dirección de Inspección y Vigilancia Pesquera.

Esta dirección, a través de los inspectores federales de pesca, generan actividades de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola para verificar la documentación que ampare la legal procedencia de los productos pesqueros, en coordinación con el personal de Oficiales Federales de Pesca de la Comisión Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentable.

Estas acciones para evitar la pesca ilegal por parte del Ejecutivo se suman a las sanciones y prohibiciones de la Ley en comento, pero lamentablemente continua la pesca de estas especies.

Este hecho preocupante pone en alerta a toda la cadena de valor del marlín, que es la especie más amenazada por estas prácticas ilegales. Diversos medios de comunicación locales han denunciado estas prácticas. El mes pasado en el diario “El Sudcaliforniano”, informó que la coordinación municipal de Ordenamiento Inspección y Vigilancia de los Recursos Marinos destinados a la pesca deportiva del municipio de Los Cabos del Fondo Marino (FONMAR), ha recibido denuncias de que se está vendiendo el marlín de las zonas destinadas a la pesca deportiva-recreativa en diversos puntos de venta.⁷

Mismo tema denuncia el diario “Tribuna de los Cabos”, al señalar que aparte de la pesca ilegal, el marlín se vende en sitios web como Delmare Gourmet (delmare.com.mx) y Mercado Libre en 350 pesos el kilogramo y 6 mil 500 pesos cada 25 kilos, respectivamente.

Aún con todas estas medidas legales y con estos nuevos convenios entre Sader y Semar para vigilar y sancionar la pesca ilegal, continúan estas prácticas que pone en jaque a la cadena de valor de la especie, al ciclo de vida del marlín y su principal comida: el pez dorado y al sector turístico de la zona en general.

Por otro lado, dentro de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, existen artículos que pueden dar pie a este tipo de prácticas descritas en párrafos anteriores, como lo son el 75 y 76, que a la letra dicen lo siguiente:

Artículo 75. La legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas, se acreditará con los avisos de arribo, de cosecha, de producción, de recolección, permiso de importación y con la guía de pesca, según corresponda, en los términos y con los requisitos que establezca esta Ley y su reglamento. **Para las especies obtenidas al amparo de permisos de pesca deportivo-recreativa, la legal procedencia se comprobará con el permiso respectivo.**

Artículo 76. El traslado por vía terrestre, marítima o aérea de productos pesqueros vivos, frescos, enhielados o congelados provenientes de la pesca o acuacultura deberá realizarse al amparo de la guía de pesca, de conformidad con el formato que expida la Secretaría. **Se**

exceptúan de esta obligación las personas que hayan obtenido especies al amparo de permisos de pesca deportivo-recreativa, cuyo traslado se amparará con el propio permiso y el que traslade productos cuyo destino sea el consumo doméstico directo del que lo transporta.

Estos artículos marcan la pauta e incentivan a que los pescadores industriales se amparen para poder explotar esta especie sin cuidado alguno para su conservación, aumentando el peligro de extinción, por lo que uno de los objetivos de la presente iniciativa consiste en reformar este par de artículos para eliminar por completo estas disposiciones en lo que se refieren a amparos para obtener especies de la pesca deportiva-recreativa.

Adicionalmente, se propone modificar la fracción XXI del artículo 132 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables, correspondiente a las infracciones, con la finalidad de dar mayor claridad y contundencia a la prohibición de la comercialización de las especies de peces destinadas exclusivamente a la pesca deportiva.

En tal virtud, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

Único. Se reforman los artículos 75 y 76, suprimiendo la parte final de sus párrafos primeros; así como la fracción XXI del artículo 132 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para quedar como sigue:

Artículo 75. La legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas, se acreditará con los avisos de arribo, de cosecha, de producción, de recolección, permiso de importación y con la guía de pesca, según corresponda, en los términos y con los requisitos que establezca esta Ley y su reglamento. Para las especies obtenidas al amparo de permisos de pesca deportivo-recreativa, la legal procedencia se comprobará con el permiso respectivo.

Para la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, los comprobantes fiscales que emitan deberán incluir el número de permiso o concesión respectiva.

Artículo 76. El traslado por vía terrestre, marítima o aérea de productos pesqueros vivos, frescos, enhielados o congelados provenientes de la pesca o acuicultura deberá realizarse al amparo de la guía de pesca, de conformidad con el formato que expida la Secretaría. Se exceptúan de esta obligación las personas que hayan obtenido especies al amparo de permisos de pesca deportivo-recreativa, cuyo traslado se amparará con el propio permiso y el que traslade productos cuyo destino sea el consumo doméstico directo del que lo transporta.

Artículo 132. Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven:

I... a XX...

XXI. Comercializar bajo cualquier modalidad las especies destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa;

XXII... a XXXI...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca. Guía de pesca deportiva. Consultado en: <https://www.gob.mx/conapesca/documentos/guia-de-pescadeportiva?state=published#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20se%20destinan%20exclusivamente,Pez%20Gallo%20y%20Pez%20Dorado>

2 Ibídem.

3 Soberanes, José L. Historia contemporánea de la legislación pesquera en México. Consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/910/4.pdf>

4 Ibídem.

5 González-Acosta, Adrián F., Balart, Eduardo F., Ruiz-Campos, Gorgonio, Espinosa-Pérez, Héctor, Cruz-Escalona, Víctor Hugo, & Hernández-López, Armando. (2018). Diversidad y conservación de los peces de la bahía de La Paz, Baja California Sur, México. Revista mexicana de biodiversidad, 89(3), 705-740 <https://doi.org/10.22201/ib.20078706e.2018.3.2145>

6 Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos. (2022). Inspección y Vigilancia Pesquera. Recuperado de: <https://www.gob.mx/semar/unicapam/acciones-y-programas/inspeccion-y-vigilancia-pesquera>

7 El Sudcaliforniano. Denuncian comercialización de marlín y otras especies destinadas a la pesca deportiva. Fecha de la noticia: 14 de febrero de 2023. Recuperado de: <https://www.elsudcaliforniano.com.mx/local/municipios/denuncian-comercializacion-de-marlin-y-otras-especies-destinadas-a-la-pesca-deportiva-9620117.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2023.

Diputado Marco Antonio Almendáriz Puppo (rúbrica)